

CIUDAD DE MÉXICO, A 25 de SEPTIEMBRE DE
2024

PONENCIA 2

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE INTERNO: CNHJ-AGS-949/2024

PROMOVENTE: GORKI ULIANOV BAÑUELOS
RAYAS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo acordado en el Acuerdo de Sobreseimiento, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 25 de Septiembre de 2024, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 13:00 horas del 25 de Septiembre de 2024.



**MTRA. AIDEE JANNET CERÓN GARCÍA
SECRETARIA DE PONENCIA 2
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA**

Ciudad de México, a 25 de septiembre del 2024.

PROCEDIMIENTO

SANCIONADO

RORDINARIO

PONENCIA DOS

ACTOR: GORKY ULIAN BAÑUELOS RAYAS

**DENUNCIADOS: COMITÉ EJECUTIVO
ESTATAL DE AGUASCALIENTES.**

Expediente: CNHJ-AGS-949/2024

**COMISIONADA PONENTE: ZÁZIL CITLALLI
CARRERAS ÁNGELES**

**SECRETARIA: AIDEÉ JANNET CERÓN
GARCÍA**

**COLABORACIÓN: JANET ABIGAIL BAILÓN
PERÈZ**

ASUNTO: Se notifica acuerdo de prevención para el cumplimiento de los requisitos del Estatuto de MORENA

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del recurso de Queja interpuesto vía correo electrónico en fecha 09 y del alcance de su queja enviada el día 20 ambos en septiembre del 2024 por el **C. GORKI ULIANOV BAÑUELOS RAYAS** en contra del **COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE AGUASCALIENTES** por las supuestas faltas a la normativa interna de MORENA. En dicho medio de impugnación se denuncian los siguientes:

HECHOS:

1) Violaciones graves al estatuto al artículo 3. Nuestro partido morena se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

...

CONSIDERA

PRIMERO. Que el recurso de queja presentado no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en el **artículo 54º del Estatuto de MORENA** para dar admisión al mismo y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario.

Por lo que se cita el artículo 54º del Estatuto:

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. (...)”.

SEGUNDO. - Asimismo, como lo previsto en el artículo 19, incisos f), g), del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se cita:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Nombre y apellidos de la o el quejoso.
- b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.
- c) Dirección de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio en la Ciudad de México.
- d) Nombre y apellidos de la o el acusado;
- e) **Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.**
- f) **La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptosestatutarios presuntamente violados.**
- g) **Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.**
- h) En caso de solicitar la aplicación de medidas cautelares, estas deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se base la solicitud de dichas medidas. La CNHJ determinará sobre su procedencia.
- i) Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;

(Lo resaltado es propio de quien suscribe).

Lo anterior derivado de que, en el recurso presentado por el promovente, **si bien es cierto que pone un capítulo de hechos, solo pone los preceptos según violentados, no presenta prueba alguna que demuestres sus pretensiones, no ofrece los correos electrónicos de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal de Aguascalientes, si bien es cierto que pone la dirección de Comité Estatal, pero no de las partes denunciadas y se tiene que emplazar a uno por uno,** por lo que, con fundamento en los artículos citados, es indispensable para este Órgano Jurisdiccional Partidario que, con el fin de dar identidad jurídica a las

partes del presente asunto, manifieste los hechos cronológicamente, y anexe pruebas para comprobar su dicho, correos electrónicos o dirección de las partes acusadas.

En consecuencia, la queja presentada ante este órgano partidario debe ser reforzada con lo descrito anteriormente. Por lo que, con el fin de cumplir con los requisitos de procedibilidad previstos en nuestra normatividad interna, se le:

SOLICITA

Que en cuanto al escrito se subsanen y/o se precisen los siguientes puntos:

1.-La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptosestatutarios presuntamente violados.

2.-Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

3.-Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.

Finalmente, se otorgan 3 días, a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, para que, subsane las deficiencias señaladas y contenidas en el escrito de queja; ya que, de no realizarlo, este Órgano Jurisdiccional partidario desechara de plano el recurso materia del presente acuerdo; esto con fundamento en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que se señala lo siguiente:

“Artículo 21. (...) Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberán desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. Dicho plazo solo aplicara cuando la queja se vincule con actos de los procesos electorales internos y/o constitucionales.

Derivado de lo anterior y con fundamento en los artículos 49, 54 y 56 del Estatuto, 19, 21, Título Octavo del Reglamento de la CNHJ; los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

ACUERDAN

- I. Fómese y Radíquese el expediente para el recurso referido con el número de expediente **CNHJ-AGS-949/2024** para su registro en el Libro de Gobierno.
- II. Se **PREVIENE** el recurso de queja promovido por el **C. GORKY ULIANOV BAÑUELOS RAYAS**, con base en la parte considerativa de este acuerdo.
- III. Se otorga un plazo de **3 días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo; para que, sean subsanadas las deficiencias en el término señalado, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo se desechara de plano el recurso de queja presentado.

- IV. Se solicita al C. **GORKI ULIANOV BAÑUELOS RAYAS**, para que envíe sus precisiones dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: cnhj@morena.si o en su caso a las oficinas de la Sede Nacional de MORENA con dirección de correo postal: Liverpool No. 03, Col. Juárez, C.P. 06600, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, señalando como destinatario a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia. En este caso le pedimos nos lo haga saber a través de nuestra dirección de correo electrónico o a nuestro número telefónico para estar atentos de su envío.
- V. **Notifíquese** al promovente el presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar, a la dirección de correo electrónico señalado para tal efecto en su escrito de queja.
- VI. Publíquese mediante estrados electrónicos el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron y autorizaron de manera UNANIME los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.



DONAJI ALBA ARROYO
PRESIDENTA



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA



ZÁZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



**CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE SEPTIEMBRE
DE 2024**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

EXPEDIENTE: CNHJ-CAMP-956/2024

**PARTE ACTORA: Erick Alejandro Reyes
León**

**ASUNTO: Acuerdo de requerimiento de
ratificación de firma y prevención**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS P R E S E N T E S.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional Morena; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de requerimiento de ratificación de firma y prevención emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, de fecha 25 de septiembre del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 16:00 horas del 25 de septiembre de 2024.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

PONENCIA IV

EXPEDIENTE: CNHJ-CAMP-956/2024

ACTORA: ERICK ALEJANDRO REYES LEON

ASUNTO: Se emite Acuerdo de requerimiento
de ratificación de firma y prevención

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹ da cuenta del escrito de queja de fecha 14 de septiembre del 2024 promovido por el **C. Erick Alejandro Reyes León**, signado por la C. María José Cervantes Vázquez y recibido vía correo electrónico el día 17 del mismo mes y año, en contra del **C. José Antonio de León Canastuj** por, según se desprende del escrito de queja, supuestas faltas a los Documentos Básicos de MORENA.

Una vez revisado, esta Comisión Nacional,

CONSIDERACIONES PREVIAS

ÚNICO. - Que entre los principios rectores del proceso jurisdiccional partidario en los artículos 47, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA, se establece que para dar inicio a un procedimiento sancionador es indispensable que se cumpla con los requisitos de procedibilidad, en este caso **la firma autógrafa de quien promueve**. Dicho elemento es un requisito formal que nos permite identificar al promovente de un documento con la manifestación del interés que tiene de instar al órgano jurisdiccional competente, esto, para el correcto trámite y posterior resolución del recurso de queja, pues solo así, es posible lograr que se respete el derecho humano a la tutela judicial efectiva, siendo

¹ En adelante Comisión Nacional.

este como requisito sine qua non para que este órgano jurisdiccional esté en condiciones de iniciar y resolver el recurso de queja interpuesto.

Además, la importancia de la firma autógrafa radica en que constituye un conjunto de rasgos puestos del puño y letra del promovente que **producen certeza sobre la voluntad de ejercer el derecho de acción**, pues la finalidad de la firma es dar autenticidad al escrito de demanda, identificar al autor o suscriptor del documento y vincularlo con su contenido.

CASO EN CONCRETO

ÚNICO.- El recurso de queja presentado **no cumple o cumple de manera deficiente** con algunos de los requisitos de forma establecidos en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ, pues el promovente no provee los datos personales de contacto del denunciado, esto es, domicilio postal y correo electrónico, así como no firma su propio escrito de queja.

Por lo que este órgano partidista, **por una única ocasión** le

SOLICITA

1. **Indicar domicilio postal, correo electrónico y número telefónico personales** del acusado.
2. **Ratificar su escrito de queja con su firma de puño y letra, no mediante terceros.**
3. **Señalar de manera cronológica, breve, clara (modo, tiempo y lugar), concisa y precisa** qué **actos y/o hechos** son objeto de impugnación y/o denuncia.
4. Señalar los **agravios** que causa el hecho y/o acto reclamado y que lesionarían la esfera jurídica del promovente y/o la del instituto político, relacionándolos con los artículos del Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha presuntamente violados.

Para este fin, el actor **deberá** remitir de manera física a través de oficialía de partes el ubicado en Calle Liverpool #3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX. CP. 06600, señalando como destinatario a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, o bien por correo electrónico institucional a la cuenta cnhj@morena.si el escrito de queja donde conste su firma.

Lo anterior en razón de lo dispuesto en los incisos e), f) e i) del artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia dispone:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

(...)

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.

(...)

*i) **Firma autógrafa.** En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico, serán válidas las firmas digitalizadas;”*

[Énfasis añadido]

En consecuencia, de conformidad con este precepto, lo procedente es, requerir a la parte actora para que **dentro del plazo de 3 días hábiles** contados a partir del día siguiente al que se haya hecho la notificación del presente acuerdo, **ratifique el escrito de queja con su firma autógrafa**, así como subsane las deficiencias u omisiones y se cumplimente con lo solicitado, **apercibiendo a la parte actora** de que, de no hacerlo dentro del término concedido, **se desechará de plano**, lo anterior con fundamento en el artículo 21 párrafo segundo del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; y 19 inciso e), f) e i) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional.

ACUERDAN

- I. Requerimiento de Ratificación.** Con fundamento en el artículo 19, inciso e), f) e i) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se requiere al **C. Erick Alejandro Reyes León**, para que, en el **plazo de 3 días hábiles** contados a partir del día siguiente al que se haya hecho la notificación del presente acuerdo **(esto es del 26 al 30 de**

septiembre del año en curso), ratifique el escrito de queja con su firma autógrafa, así como subsanen las deficiencias u omisiones y se cumplimente con lo solicitado.

- II. **Se solicita a C. Erick Alejandro Reyes León**, envíe lo requerido dentro del término señalado de manera física a través de oficialía de partes el ubicado en Calle Liverpool #3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX. CP. 06600 o bien a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: cnhj@morena.si
- III. **Notifíquese por correo electrónico** a la parte actora del presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.
- IV. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de **3 días**, a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por mayoría las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

EXPEDIENTE: CNHJ-PUE-954-2024

ACTOR: AGUSTÍN GUERRERO CASTILLO

**PARTE DENUNCIADA: ZURY SAMAI LUNA
GORDIANO.**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de prevención emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha (25) de septiembre del año en curso dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del (25) de septiembre del 2024.



**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2024

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

EXPEDIENTE: CNHJ-PUE-954-2024

ACTOR: AGUSTÍN GUERRERO CASTILLO

**PARTE DENUCIADA: ZURY SAMAI LUNA
GORDIANO.**

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Prevención.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja promovido por el **C. Agustín Guerrero Castillo**, mismo que fue recibido el día 19 de septiembre del presente año, por vía del correo electrónico de este órgano jurisdiccional, el cual se interpone en contra de la **C. Zury Samai Luna Gordiano**, por presuntas faltas a los Principios y Estatutos de MORENA.

Dentro del escrito de queja, el actor señala entre sus hechos que:

“En fecha 16 de septiembre y derivado de una plática sostenida con militantes del municipio de Atlixco, Puebla, tuve conocimiento de que la C. Zury Samai Luna Gordiano, quien se encuentra registrada como Consejera Estatal de MORENA en Puebla y, por ende, ostenta la calidad de Congresista Nacional de este instituto político, realiza actividades proselitistas en favor del C. Benjamín Minutti López Velarde, candidato del Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, a la presidencia municipal del ayuntamiento de Atlixco, Puebla, en el pasado proceso electoral local ordinario concurrente 2023-2024.”

CONSIDERA

PRIMERO. Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como el artículo 19 inciso e) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario. Se cita el artículo 54 del Estatuto:

*“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que **se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada** para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría de jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”*

Así como el artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, inciso e) que a la letra dicen:

*“**Artículo 19.** El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:*

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que la promovente de la presente queja debe de subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma se le:

SOLICITA

Que en el escrito se precise lo siguiente:

1. Aportar un correo electrónico del acusado para oír y recibir todo tipo de notificaciones. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio donde se puede notificar por paquetería convencional.

SEGUNDO. Que derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo se previene por única ocasión a la parte actora para que, en el término de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente a la que se le haya hecho la notificación del presente acuerdo, subsane y remita lo solicitado por esta comisión en el considerando que antecede.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo tercero del reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, el sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechará de plano.

***“ARTICULO 21.** Los recursos de queja se desecharan de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del artículo 19 de este reglamento.*

En los demás casos, ante la comisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19 a excepción del a) y el i) la CNHJ prevendrá al quejoso por una sola

ocasión , para que subsane los defectos del escrito inicial de queja , señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo no máximo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente la que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechara de plano.

Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechara de plano.

[ÉNFASIS PROPIO]

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 19 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA:

ACUERDAN

- I. Se previene** el recurso de queja presentado por el **C.Agustín Guerrero Castillo**, en términos del considerando **PRIMERO Y SEGUNDO** del presente acuerdo.
- II. Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número CNHJ-PUE-954-2024 regístrese en el Libro de Gobierno.
- III. Se otorga** un plazo de **3 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente, para que dentro del plazo señalado se subsanen las deficiencias señaladas dentro del considerando **SEGUNDO** del presente acuerdo.

- IV. Se solicita al C.Agustín Guerrero Castillo**, envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: cnhj@morena.si , o en su caso a las oficina.
- V. Notifíquese por correo electrónico** a la parte actora del presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.
- VI. Publíquese en los estrados digitales** de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por mayoría las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.



**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**

CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

EXPEDIENTE: CNHJ-YUC-953/2024.

ACTORAS: NAYELI GUADALUPE BALAM CHAN Y BERONICA LEYVA HERNÁNDEZ.

DENUNCIADA: RUBI ARGELIA BE CHAN.

ASUNTO: Se notifica acuerdo de prevención.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES
A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en **el acuerdo de prevención**, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **25 de septiembre** del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **17:00 horas del 25 de septiembre de 2024**.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2024

PONENCIA I

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ORDINARIO.

EXPEDIENTE: CNHJ-YUC-953/2024

PERSONAS ACTORAS: NAYELI GUADALUPE
BALAM CHAN Y BERONICA LEYVA
HERNÁNDEZ.

PERSONA DENUNCIADA: RUBI ARGELIA BE
CHAN.

COMISIONADA PONENTE: EMA ELOÍSA
VIVANCO ESQUIDE.

ASUNTO: Se emite acuerdo de prevención.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**¹ da cuenta del escrito de queja recibido vía correo electrónico y del reenvió del mismo, el 17 de septiembre del 2024² a las 23:58 horas y el 18 de septiembre a las 00:04, mediante el cual las C.C Nayeli Guadalupe Balam Chan Y Beronica Leyva Hernández presentan recurso de queja en contra de la C. Rubi Argelia Be Chan por denostación, y promover el voto a un candidato de otro partido político

VISTAS las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de esta CNHJ **PROVEEN:**

I. COMPETENCIA.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades electorales solamente

¹ En adelante Comisión Nacional.

² En adelante todas las fechas son del 2024, salvo especificación contraria.

podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley.

En concordancia, los artículos 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos, los institutos políticos tienen el deber de contar con un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, que sea independiente, imparcial y objetivo.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 49 del Estatuto de MORENA, la CNHJ es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Por tanto, esta CNHJ es competente para dirimir cualquier inconformidad encaminada a controvertir actos emanados de los órganos que integran la estructura partidista.

II. CONSIDERACIONES PREVIAS.

Como primer orden de ideas, conviene destacar el contenido del artículo 54 del Estatuto³ impone, ante todo, la obligación de examinar la demanda para que, en caso de que se encuentre alguna irregularidad o deficiencia en ésta, mandará prevenir a los promoventes para que llenen los requisitos omitidos o hagan las aclaraciones que correspondan, dando oportunidad para que puedan subsanarlas en tiempo.

En efecto, el artículo 21 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia establece que los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan con los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de ese Reglamento; empero, en los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos se prevendrá a la parte quejosa por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

³ Artículo 54°. *El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. (...).*"

III. ANÁLISIS INTEGRAL DE LA DEMANDA.

En el apartado correspondiente del escrito de queja, la parte quejosa estableció lo siguiente:

“Nayeli Guadalupe Balam Chan y Beronica Leyva Hernández, mexicanas, mayor de edad,

Esto es, las promoventes se ostentan en su calidad de militantes de Morena, pero de la revisión de los anexos, no se desprende documental alguna mediante la cual las actoras acrediten referida personalidad, así mismo por lo que respecta a la C. Beronica Leyva Hernández no exhibe copia de ambos lados de su identificación oficial.

Por ende, la queja presentada no satisface la exigencia contenida en el inciso b), del artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Ahora bien, en su apartado de pruebas en el numeral 2 manifestaron lo siguiente:

“2. Prueba Técnica. Consistente en el video anexo por medio magnético consistente en una USB, mediante la cual se intenta probar que la demandada realizó denostaciones, calumnias, así como manifestaciones de desacato a los órganos nacionales del partido, además de promover el voto a la candidatura registrada por otro partido político que no es afín a la ideología y coalición, de MORENA y, por ende, se invita a la omisión de votar por el candidato común postulado por la coalición MORENA-PVEM-PT para el Estado de Yucatán; esta prueba es relaciona con los hechos 2 y 3 del presente escrito.”

Lo resaltado es propio.

De la misma, no se desprende el anexo consistente en el dispositivo USB, toda vez que la queja fue presentada vía correo electrónico.

Finalmente, y continuando en el ya referido apartado de pruebas, las promoventes en el numeral 3 manifestaron:

“3. Prueba técnica. Consistente en el enlace a la cuenta de Facebook del medio de comunicación "Infórmate Yucatán", mediante al cual se intenta probar que la demandada realizó denostaciones, calumnias, así como manifestaciones de desacato a los órganos nacionales del partido, además de promover el voto la candidatura registrada por otro partido político que no es afín a la ideología y coalición de MORENA y, por ende, se invita a la omisión de votar por el candidato común postulado por la coalición MORENA-PVEM-PT para el Estado de Yucatán; esta prueba se relaciona con los hechos 2y 3 del presente curso.

Enlace:

Rubichely se suma a Renan Barrera La diputada local de Morena. Ruby Argelia Be Chan "Rubichely", aseguró que Renan Barrera Concha es el gobernador que... | By Informa Te YucatanFacebook | Facebook”

Lo resaltado es propio.

Es el caso, que no anexa el enlace electrónico al que hacen referencia, únicamente menciona el nombre de la nota referida, por lo que no cumple la exigencia contenida en el inciso g), del artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

En consecuencia, a efecto de que esta Comisión Nacional obtenga los elementos necesarios para la fijación de la litis correspondiente en el presente asunto, es vital que la parte actora cumpla con todos y cada uno de los requisitos de la queja establecidos en el Reglamento.

Al tenor de lo anterior, esta Comisión Nacional estima que la presente queja debería cumplir con los requisitos necesarios para una debida sustanciación, sin que esto signifique el desechamiento de plano de todas aquellas faltas que de alguna manera pudieron cometerse por miembros de nuestro partido.

IV. DE LA PREVENCIÓN.

Que ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento, se le previene a la parte actora por una sola ocasión para que lo subsane, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del momento en que se haya realizado la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento.

Por lo tanto, para cumplir con los requisitos de forma se le:

SOLICITA

Que con fundamento en los incisos b) y g) y del artículo 19 del Reglamento precise lo siguiente:

- a) Remitan documento idóneo, a fin de acreditar la personalidad de militantes de Morena.
- b) La C. Beronica Leyva Hernández remita por ambos lados su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a fin de acreditar su personalidad en el presente asunto.

- c) Anexen y/o envíen el video descrito en el numeral 2 de su apartado de pruebas.
- d) Anexen el enlace electrónico descrito en el numeral 3 de su apartado de pruebas.

V. APERCIBIMIENTO.

Se apercibe a la parte promovente que, de no dar cumplimiento en el plazo y condiciones indicadas en el punto preventivo, el recurso de queja se desechará de plano.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 19, 21 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno de la CNHJ, así como los diversos 47, 49 incisos a), b), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

PRIMERO. Se previene a las C.C Nayeli Guadalupe Balam Chan Y Beronica Leyva Hernández en virtud de lo expuesto en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Radíquese y regístrese en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-YUC-953/2024**, para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se otorga un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de la presente, para que se subsanen las deficiencias mencionadas.

CUARTO. Se solicita a las **C.C Nayeli Guadalupe Balam Chan Y Beronica Leyva Hernández** envíen lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de este órgano jurisdiccional: cnhj@morena.si

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de **3 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por mayoría las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**